

*Orden EDU/11/2019, de 27 de marzo, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se regula el procedimiento de **admisión y matriculación** del alumnado de las enseñanzas de idiomas de régimen especial en la **Escuelas Oficiales de Idiomas de la Comunidad Autónoma de La Rioja**.(BOR 1 de abril).*

### **Artículo 8. Requisitos de acceso.**

2. El **alumnado de nuevo ingreso** podrá acceder a un **curso distinto de nivel básico A1** si cumple alguno de los siguientes requisitos académicos:

a) Haber superado la materia de **primera lengua extranjera del tercer curso de Educación Secundaria Obligatoria** o haber superado **la materia de segunda lengua extranjera del cuarto curso de Educación Secundaria Obligatoria**, en el idioma en que quiera matricularse, lo cual habilitará para acceder directamente al **nivel básico A2**.

b) Estar en posesión del **título de bachiller**, que habilitará para acceder directamente al **primer curso de nivel intermedio B1 de la primera lengua extranjera cursada en bachillerato**. Esto no supondrá, en ningún caso, la obtención automática del certificado del nivel básico.

c) Estar en posesión del **título de Técnico de Formación Profesional** (Ciclo Formativo de Grado Medio, LOE) que habilitará para acceder directamente al **nivel básico A2**, cuando la lengua cursada en dicho ciclo formativo coincida con el idioma al que se accede. Los títulos de Técnico equivalentes anteriores a la implantación de la LOE no serán reconocidos en términos de admisión a las enseñanzas de idiomas en las Escuelas Oficiales de Idiomas.

d) Estar en posesión del título de **Técnico Superior de Formación Profesional** (Ciclo Formativo de Grado Superior, LOE) que habilitará para acceder directamente al **primer curso de nivel intermedio B1**, cuando la lengua cursada en dicho ciclo formativo coincida con el idioma al que se accede. Los títulos de Técnico Superior equivalentes anteriores a la implantación de la LOE no serán reconocidos en términos de admisión a las enseñanzas de idiomas en las Escuelas Oficiales de Idiomas. Esto no supondrá, en ningún caso, la obtención automática del certificado del nivel básico.

e) Estar en posesión de alguna de las **titulaciones recogidas en el Anexo VII** que se adjunta a la presente Orden, que permitirá acceder al primer curso del nivel inmediatamente superior de las enseñanzas del idioma acreditado. Esta vía de acceso no supondrá que se tengan aprobados los cursos anteriores de la Escuela Oficial de Idiomas ni la obtención automática de certificados de niveles inferiores.